

Observaciones:

Señores Secretaría Técnica,

Junto con saludar, procedemos a referirnos a las observaciones realizadas a nuestra solicitud de registro presentada a través la plataforma web donacionesley21.440.cl.

Mediante las observaciones realizadas con fecha 07 de agosto de 2024 se nos ha solicitado, referirnos en concreto al siguiente punto:

1. Las actividades señaladas en su respuesta del 17 de julio de 2024, referidas a cursos ejecutados por la Fundación, consistente en “Andamieras (Rigger) con Certificación” y “Electricista Certificación SEC”, no se describieron suficientemente, en cuanto a su contenido, ni identificación de sus beneficiarios. No obstante lo anterior, ello no es por sí solo determinante para una evaluación favorable de sus antecedentes, considerando el resto de las observaciones que se detallan en los sucesivos puntos de esta comunicación.
2. Si bien, se identifica que en la última memoria cargada a la plataforma del portal de donaciones, se eliminaron las secciones identificadas por la fundación como “respuestas a la solicitud de información complementaria” que se incorporaron en memorias anteriores presentadas, el conjunto de la información presentada da cuenta que las actividades del punto 2.5. fueron realizadas claramente en un contexto mediado por instrumento que vinculaba a Talento Local, sin que se distingan actividades que sean realizadas por la fundación, más allá de que expresamente se señaló por ella que dichas actividades se realizaron por una consultora del mismo nombre, es decir “Talento Local”. Por lo anterior, no se llega a la convicción de que actividades descritas en ese número sean atribuibles a la fundación y al contrario, de forma preliminar, se identifica que dichas actividades fueron realizadas por la “Consultora ‘Talento Local’” según se señaló por la Fundación solicitante de inscripción en dos memorias previamente acompañadas a su solicitud.
3. En el contexto de todas las observaciones anteriores, no se alcanza la convicción de que sus actividades sean de beneficencia pública en conformidad con el principio específico que consagra la ley N°21.440 en su artículo 46 A, esto es el principio de universalidad, en cuanto a que los bienes y servicios entregados por la fundación sean accesibles para un grupo heterogéneo de personas o para la comunidad en general, salvo que existan restricciones justificadas para ello. Considerando lo anterior no cumple con la universalidad que exige la franquicia tributaria de la Ley N°21.440, el que la totalidad de las actividades presentadas por su entidad alcancen a beneficiarios en cumplimiento de prestaciones de servicio encargados por un tercero. El cumplimiento de un contrato para realizar la prestación de un servicio encomendado por un tercero, no constituye por si sola la realización de una actividad de beneficencia pública atribuible a la entidad que ejecuta dicha obligación como prestadora de servicios para un tercero.
4. Los fines de la ley se interpretan en conformidad a las políticas públicas estatales y en relación con ello la franquicia no se extiende a actividades de educación más allá de las reconocidas como parte de la educación formal autorizada y supervigilada por el Ministerio de Educación, en este contexto sus actividades de capacitación laboral en las condiciones expuestas no se circunscriben al fin “Educación” de la ley N°21.440.

Respuesta:

En relación con las observaciones expuestas en los puntos número 1, 2 y 3, cabe señalar que la Fundación Talento Local se creó al alero de la Consultora Talento Local SpA con el objeto de continuar y potenciar la labor filantrópica realizada, hasta la fecha de su constitución, a través de la Consultora. Una vez constituida la Fundación, ambas realizaron proyectos y actividades de forma conjunta con el objeto de potenciar y aprovechar la experiencia de la consultora y así poder formar al equipo directivo de la Fundación que le daría la independencia necesaria para funcionar.

En la actualidad la Fundación ha logrado sostener proyectos de manera autónoma en donde puede distinguirse de forma más precisa y concreta las actividades realizadas y su forma de participación.

Atendido al punto anterior, a las observaciones realizadas por la Secretaría Técnica, así como también al tiempo transcurrido desde el inicio de nuestra solicitud de inscripción al registro de donatarios de la Ley N° 21.440, hemos decidido replantear nuestra memoria, señalando de forma clara aquellas actividades que han sido desarrolladas por la Fundación, con especial enfoque en como estas dan cuenta del cumplimiento del fin de beneficio público que la Fundación solicita inscribir, incorporando, además, los antecedentes necesarios para su adecuada acreditación. Lo anterior, con el objetivo de ordenar la información entregada y evitar confusiones respecto de las actividades realizadas por nuestra Fundación y aquellas que correspondan a la consultora homónima.

Por otra parte, en lo relativo a la observación del punto número 4, el artículo 46 A, letra B, numeral 4 del DL 3063, dispone que deberá entenderse por la finalidad de educación “las acciones o iniciativas destinadas al mejoramiento de la calidad de la educación que se imparte en el país en todas sus dimensiones, y la investigación con fines académicos.”, lo cual debiera incorporar también la formación técnica-profesional y de oficios realizada por nuestra Fundación, toda vez que la ley no realiza la distinción mencionada en la observación, así como tampoco se comprende en la regulación de esta ley normas de interpretación distintas a las comprendidas en el Código Civil.

En conformidad con lo anterior, y considerando la modificación legal incorporada en el citado artículo 46 A por la Ley N° 21.713, respecto a que se entenderá por actividad efectiva principal, hemos decidido ajustar los fines cuya inscripción se solicita, con el objeto de adaptarnos lo mejor posible a la actividad principal de la Fundación la que como da cuenta la memoria del año 2024, acompañada a esta presentación, se corresponde con el fin de desarrollo comunitario y local, el desarrollo urbano y habitacional.

Habiendo contestado a las observaciones realizadas y aportando antecedentes ajustados a las exigencias realizadas y esperando su buena acogida, quedamos atentos a sus comentarios.

Le saluda atentamente.

Fundación Talento Local.